



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ORDEN de 20 de septiembre de 2017 por la que se establece la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, campaña vitivinícola 2017/2018, para la aplicación de la medida relativa a la eliminación de subproductos de la vinificación, en el marco del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. (2017050398)

En el marco de la reforma de la Política Agrícola Común (PAC) de 2013, se dictó el Reglamento (UE) n.º 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007.

El citado Reglamento apoya la destilación de subproductos como instrumento para garantizar la calidad del vino, al tiempo que preserva el medio ambiente. Así mismo delega en los Estados miembros la potestad de establecer normas relativas a la eliminación de los productos vinícolas que no reúnan los requisitos previstos en él.

El Reglamento (CE) n.º 555/2008, de la Comisión, de 27 de junio de 2008 y sus modificaciones posteriores, establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 479/2008, del Consejo, en lo relativo a los programas de apoyo, el comercio con terceros países, el potencial productivo y los controles en el sector vitivinícola.

El primer programa de apoyo al sector vitivinícola español se ha aplicado en España entre los ejercicios 2009 al 2013, a través del Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español, el cual ha sido derogado por el Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

De conformidad con el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, se publica en el ámbito autonómico la Orden de 20 de marzo de 2009, para la aplicación, en el marco del programa de apoyo nacional en el sector vitivinícola, de las medidas relativas a la eliminación de subproductos, la destilación para alcohol de usos de boca y la destilación de crisis en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Orden de 8 de marzo de 2010, ambas derogadas por la Orden de 17 de septiembre de 2014 para la aplicación de la medida relativa a la eliminación de subproductos de la vinificación en el marco del programa de apoyo al sector vitivinícola español.



El citado Real Decreto 548/2013, de 19 de julio, recogía el conjunto de disposiciones que desarrollan el programa de apoyo del sector vitivinícola español para la aplicación del segundo Programa de Apoyo quinquenal presentado por el Reino de España a la Comisión Europea para el período 2014 a 2018.

En función de la experiencia adquirida, se hizo preciso realizar diversos ajustes, motivo por el cual se aprobó el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola (modificado por el Real Decreto 740/2015, de 31 de julio, y por el Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre).

Para ajustar la normativa estatal al Reglamento Delegado (UE) 2016/1149, de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola y se modifica el Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola, ha resultado preciso, en aras de la debida seguridad jurídica, aprobar un nuevo real decreto, el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.

Con el fin de adecuar la normativa de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente orden recoge las disposiciones para la aplicación de la medida relativa a la eliminación de subproductos procedentes de la vinificación, medida contemplada en el Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, y convoca la ayuda a la destilación de subproductos, campaña 2017/2018.

En cuanto a la destilación de subproductos, se han fijado los montantes de ayuda que se pagará a los destiladores por los subproductos de la vinificación que sean entregados a la destilación, a la vez que se han establecido los plazos y condiciones que se deben cumplir para el cobro de la ayuda.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, establece un régimen de infracciones, sanciones y otras medidas complementarias que han de aplicarse sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

En aras de lo indicado, considerando el nuevo marco normativo, y en virtud de las competencias cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería, procede adoptar la presente orden y derogar la Orden de 17 de septiembre de 2014 para la aplicación de la medida relativa a la eliminación de subproductos de la vinificación, en el marco del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español.

En virtud de lo anterior,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta orden tiene por objeto establecer la convocatoria de la ayuda a la destilación de subproductos en el ámbito de la comunidad autónoma de Extremadura en la campaña vitivinícola 2017/2018, de conformidad con lo establecido en la sección 3.ª, capítulo II del Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola (BOE n.º 294, de 6 de diciembre).

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de aplicación de la presente orden, se entiende por:

- a) Autoridad Competente: La Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que bajo la superior dirección de la Consejería con competencias en materia de agricultura, le corresponde la gestión de las declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola.
- b) Productor: cualquier persona o agrupación de personas, que haya producido vino a partir de uva fresca, de mosto de uva, de mosto de uva parcialmente fermentado o de vino nuevo en proceso de fermentación, obtenidos por ellos mismos o comprados, así como cualquier persona, o agrupación de personas, que posea subproductos resultantes de cualquier transformación de uva distinta de la vinificación.
- c) Destilador autorizado: toda persona o agrupación de personas que:
 - 1.º Esté autorizada por las autoridades competentes para actuar en el marco del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y
 - 2.º Figure debidamente inscrito en el registro territorial a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.
- d) Campaña vitivinícola: Se extenderá del 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente, según dispone el artículo 6 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Artículo 3. Formularios normalizados.

Los formularios en los que reflejar los datos vinculados a los diversos tipos de trámites se incluyen como anexos a la presente orden, constituyendo modelos normalizados, puestos a disposición de los titulares y personas o entidades. Los mismos se generarán por medios telemáticos a través de internet, mediante acceso a la herramienta declarativa Arado en la página web de la Consejería con competencias en materia de agricultura.

Cumplimentado el trámite, los formularios que se generan a través del mismo deberán ser impresos, firmados y acompañados de la documentación de representación legal, en su caso,



y serán presentados, en el supuesto de que se encuentren habilitados los medios necesarios, a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura y se dirigirán a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regula las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Protección de datos.

Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de las personas titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, las personas interesadas, conforme a la citada ley orgánica, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Artículo 5. Eliminación de subproductos.

1. Las personas físicas o jurídicas o agrupaciones de tales personas que hayan procedido a una vinificación o a cualquier otra transformación de uvas, están obligadas a la eliminación de la totalidad de los subproductos obtenidos en la transformación.

No obstante, los productores que, en la campaña vitivinícola que se trate, no produzcan más de 25 hectolitros de vino o mosto en sus instalaciones no estarán obligados a eliminar los subproductos.

2. La eliminación de los subproductos de la vinificación o de cualquier otra transformación de uvas se hará mediante la entrega de los subproductos para la destilación a un destilador autorizado.
3. Se deberá cumplimentar como justificante de las entregas de los productos entregados para destilación, un certificado que relacione las entradas diarias de materia prima, Anexo n.º 2, el cuál deberá enviarse, con la salvedad del caso descrito en el punto 4 del presente artículo, por el destilador a los diferentes destinatarios en el plazo de 10 días desde que se haya producido la entrega.
4. Los productores obligados a eliminar los subproductos procedentes de la vinificación, que lleven dichos subproductos a una destilería ubicada en otra comunidad autónoma o Estado miembro de la UE, estarán obligados a facilitar una copia del certificado emitido por dicha destilería, debidamente cumplimentado, al órgano gestor de la comunidad autónoma de Extremadura en el plazo de 20 de días desde la fecha de recepción de la materia prima.

**Artículo 6. Requisitos de los subproductos entregados a destilación.**

1. El volumen de alcohol contenido en los subproductos destinados a destilación, deberá ser como mínimo:
 - a) El 10 por cien del volumen de alcohol contenido en el vino producido obtenido por vinificación directa de la uva. Se podrá reducir el porcentaje del volumen de alcohol contenido en los subproductos al 7 por cien para los vinos blancos con Denominación de Origen Protegida en el ámbito territorial de nuestra comunidad autónoma, siempre que se justifique por el sistema de elaboración la imposibilidad de llegar al 10 por cien, y que su rendimiento en vino no supere los límites establecidos por el Consejo Regulador correspondiente.
 - b) El 5 por cien del volumen de alcohol contenido en el producto elaborado, para los elaboradores de vino a partir de mosto o de vino nuevo en proceso de transformación.
2. De no alcanzarse los porcentajes fijados en el apartado 1, los productores que hayan procedido a la vinificación deberán entregar una cantidad de vino de su propia producción para llegar a los citados porcentajes.
3. Para determinar el volumen de alcohol que deben tener los subproductos en relación con el del vino producido, se aplicará el grado alcohólico volumétrico natural del vino del 10 por cien, que corresponde a la zona vitícola CIII.b), tal y como se establece en el apéndice I del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
4. El contenido mínimo de alcohol puro de los subproductos de la vinificación que vayan a destilación, deberá ser el siguiente:
 - a) Orujos de uva: 2,8 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.
 - b) Lías de vino: 4 litros de alcohol puro por cada 100 kilogramos.

En el caso que no se alcance ese contenido mínimo en los subproductos se procederá a su notificación por parte del órgano gestor tanto a la destilería como al elaborador, indicándoles los resultados obtenidos en el Boletín de Análisis de la Toma de Muestras, facilitándoles la posibilidad de presentar un Análisis Contradictorio, cuyo resultado deberá remitir al mencionado órgano en el plazo de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez transcurrido dicho plazo, se redactará la correspondiente resolución que decidirá todas las cuestiones planteadas por las partes en el procedimiento, y aquellas otras derivadas del mismo, según se establece en la sección 2.ª, capítulo V, título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



5. Las entregas de los subproductos se deberán realizar:

- a) A un destilador autorizado en el caso de los orujos y las lías.
- b) Entregando vino a un destilador autorizado o a un fabricante de vinagre, según el apartado 2 del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 555/2008 de la Comisión, de 27 de junio. En el caso de productores que entreguen vino a una fábrica de vinagre, la cantidad de alcohol contenida en los vinos entregados se deducirá de la cantidad de alcohol que deba entregarse para cumplir con la obligación establecida.

Artículo 7. Autorización de las destilerías.

Los destiladores, que cumpliendo con todos los requisitos exigibles a la actividad que realizan, tengan sus instalaciones ubicadas en el territorio de la comunidad autónoma de Extremadura y deseen ser autorizados para participar en el régimen de ayuda contemplado en la presente orden deberán cumplimentar la solicitud recogida en el Anexo n.º 1 antes del inicio de la campaña vitivinícola.

Si estuvieran acreditados en campañas anteriores, se remitirá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria antes del inicio de cada campaña vitivinícola, comunicación en la que se manifieste la voluntad de que les sea prorrogada o suspendida la autorización, así como declarar que han cumplido satisfactoriamente los requisitos establecidos en la normativa comunitaria durante la campaña anterior. En caso de solicitar esta prórroga, la autoridad competente procederá a confirmar la autorización, si procede, comunicando esta circunstancia a los interesados.

El destilador que sufra alguna variación en relación a las condiciones en virtud de las cuales se le concedió la autorización, deberá comunicarlo de forma inmediata a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Artículo 8. Plazo de entrega a la destilación.

La fecha límite de entrega de los subproductos a un destilador autorizado será el 15 de junio de cada campaña vitivinícola.

Artículo 9. Ayuda a la destilación de subproductos.

1. El procedimiento de concesión de la ayuda se inicia de oficio mediante la presente convocatoria por orden de la Consejería con competencias en materia de agricultura. Se realizará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, en virtud del artículo 22 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 marzo).
2. Se concederá la ayuda a los destiladores autorizados en Extremadura que transformen los subproductos obtenidos en territorio nacional, entregados para su destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92 por cien vol.



3. Las operaciones de destilación deberán finalizarse a más tardar el 15 de julio de la campaña vitivinícola que se trate.
4. El importe máximo de la ayuda a pagar a los destiladores autorizados por la destilación de los subproductos es el siguiente:
 - a) 1,100 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de orujos; y
 - b) 0,500 €/por cien vol./hl para alcohol bruto obtenido a partir de vino y lías.
5. Como compensación a los gastos de transporte y recogida de los subproductos, el destilador pagará al productor los siguientes importes máximos cuando este último demuestre haber soportado dichos gastos:
 - a) 0,571 €/por cien vol./hl por los orujos entregados.
 - b) 0,400 €/por cien vol./hl por el vino y lías entregados.
6. El alcohol obtenido de la destilación de subproductos por el que se haya concedido una ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos con el fin de evitar distorsiones de la libre competencia.

Artículo 10. Solicitudes de ayuda.

1. Las solicitudes de ayuda deberán presentarse entre el 16 de octubre de 2017 y el 20 de julio de 2018 por el alcohol obtenido durante esta campaña, ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria o en los lugares previstos en el artículo 3 de esta orden.
2. Las solicitudes se presentarán conforme el modelo que figura en el Anexo n.º 3, y acompañada, al menos, de la siguiente documentación:
 - a) Prueba de destilación de los subproductos (Modelo 520).
 - b) Relación de las entregas de materias primas efectuadas por los productores que han dado origen al alcohol obtenido (Anexos n.º 2, n.º 4 y n.º 4-Bis).
 - c) Prueba del pago por parte del destilador al productor de los gastos de transporte, o la renuncia del mismo a efectuarlo (Anexo n.º 5 o Anexo n.º 6).
 - d) En su caso, la justificación del destino del alcohol obtenido (Anexo n.º 7).

Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud se comprobara la existencia de datos falsos, que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir ninguna ayuda por esta medida, ello sin perjuicio de la instrucción del procedimiento sancionador por infracción administrativa, según lo previsto en el artículo 39.1.d) de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.



Las solicitudes referidas en esta orden se acompañarán de los documentos e informaciones aquí determinados, salvo que hayan sido ya aportados anteriormente por el interesado a la administración de la comunidad autónoma de Extremadura, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 68 de la citada Ley.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes de ayuda, los justificantes, comunicaciones y cuantos otros documentos y elementos vengan obligados a comunicar o presentar ante esta Administración los solicitantes, serán dirigidos a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería con competencias en materia de agricultura.
2. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento es el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, quien a la vista del expediente, emitirá propuesta de resolución.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno frente a la Administración hasta tanto no se haya notificado la resolución de concesión.

3. El órgano competente para dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda a que se refiere esta orden, es el titular de la Consejería en materia de agricultura.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de seis meses desde la presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, ésta se considerará desestimada.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Artículo 12. Financiación.**

La financiación de esta ayuda se efectuará con fondos FEAGA con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con imputación a la aplicación presupuestaria 2018 12 04 313A 470 00, código de proyecto de gasto 2016 12 004 0010 00, denominado "Ayuda prestaciones vónicas", dotado con una cuantía de 2.000.000,00 € para la campaña vitivinícola 2017/2018.

Artículo 13. Pago de la ayuda al destilador.

1. No se abonará ninguna ayuda por el volumen de alcohol contenido en los subproductos que supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica del vino producido a nivel nacional.
2. El destilador autorizado podrá recibir un pago parcial del 80 por cien de la ayuda por los volúmenes solicitados, siempre que justifique:
 - a) Que haya efectuado el pago de al menos el porcentaje equivalente de los importes establecidos en concepto de transporte al productor, cuando éste lo haya efectuado, o presente la renuncia del mismo a efectuarlo.
 - b) Que el alcohol obtenido de la destilación por el que se solicita la ayuda haya sido destinado a fines energéticos o industriales, o que éste haya sido desnaturalizado, tal y como establece el artículo 14.

En caso de no disponer de los justificantes indicados, podrá recibir un anticipo del 80 por ciento de la ayuda, para lo cuál se exigirá la presentación de una garantía igual al importe del anticipo.

En los casos en que se haya abonado un anticipo, la garantía se liberará cuando se disponga de los justificantes indicados anteriormente.

3. En cada campaña, y una vez se conozcan las cantidades efectivamente entregadas a la destilación por las que se solicita la ayuda y la cantidad de vino producido, se contrastará el volumen del alcohol por el que se solicita ayuda contenido en los productos entregados con la riqueza alcohólica del vino producido en el ámbito nacional.
4. Cuando la cantidad de alcohol por la que se solicite ayuda en una campaña determinada supere el 10 por cien de la riqueza alcohólica citada en el párrafo anterior, se reducirá la ayuda en función del porcentaje de rebasamiento.

El Fondo Español de Garantía Agraria fijará el porcentaje de reducción, de modo que se garantice que no se sobrepasa el volumen máximo de alcohol que puede percibir ayuda. Asimismo, en caso necesario, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios establecerá un porcentaje de reducción para asegurar que no se supera el límite de la disponibilidad presupuestaria establecido para la medida.



5. Una vez establecida la cuantía definitiva de la ayuda, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria procederá al pago de la ayuda correspondiente o del saldo en el caso de haberse abonado un pago parcial, en cualquier caso antes del 16 de octubre de la campaña siguiente.
6. Antes de efectuarse dicho pago deberá comprobarse que el destilador autorizado ha realizado, en su caso, el abono al productor de la totalidad del gasto de transporte que le corresponda, reducida, si corresponde, en idéntica proporción a la minoración global de la ayuda establecida en el apartado 4.

En caso de no justificar dicho abono, el destilador autorizado deberá devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.

7. Si en el momento del pago del saldo de la ayuda no ha sido presentado el justificante del destino del alcohol por parte del destilador, se deberá ampliar la garantía por el importe pendiente de pago incrementado en un 20 por cien.
8. En caso de no presentación de dicha ampliación de garantía, el destilador autorizado deberá devolver las cantidades anticipadas o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía.
9. En cualquier caso, los justificantes del destino del alcohol obtenido deberán ser enviados por el destilador autorizado a la autoridad competente antes del 31 de enero de la campaña siguiente; en caso contrario el destilador autorizado deberá reintegrar las cantidades recibidas a las partidas cuyo destino no se haya justificado o se ejecutará la garantía presentada por dicha cuantía. El Ministerio con competencias en agricultura, podrá ampliar la fecha indicada cuando la situación del mercado lo exija.
10. No obstante lo anterior, a efecto de cálculo del alcohol que ha de llegar a destino, se deberán tener en cuenta los porcentajes de pérdida, de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.
11. A los efectos del artículo 27.2 del Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, sobre liberalización de la garantía, las pruebas del derecho a la concesión definitiva que deberán presentarse serán la última declaración de gastos que justifique el uso de los anticipos en el ejercicio FEAGA correspondiente y la confirmación del saldo restante del anticipo no utilizado.

Artículo 14. Justificación del destino del alcohol obtenido.

1. El alcohol que resulte de la destilación a la que se ha concedido ayuda se deberá utilizar únicamente con fines industriales o energéticos con el fin de evitar distorsiones a la libre competencia.

El destilador autorizado deberá presentar como justificante de este destino ante la autoridad competente, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde que finalice la última salida de cada lote:



- a) un justificante de salidas diarias del alcohol, Anexo n.º 7. Se entenderá que cada Anexo n.º 7 forma un único lote.
 - b) copia de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de los productos objeto de impuestos especiales de fabricación.
 - c) certificado del destinatario aceptando el producto y el compromiso de utilizar dicho alcohol exclusivamente con fines industriales o energéticos.
2. En la justificación del destino del alcohol que resulte de la destilación a la que se haya concedido ayuda se admitirán los siguientes porcentajes de pérdida:
- a) 0,50 por cien de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.
 - b) 0,50 por cien de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o varios transportes terrestres.
3. Se podrá considerar que el alcohol obtenido ha tenido un uso industrial o energético, si el mismo ha sido desnaturalizado, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado mediante el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, con un producto que impida la utilización del mismo para usos distintos al industrial o energético.

En cualquier caso, la Dirección General de Política Agraria Comunitaria podrá recabar del destilador autorizado información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.

Artículo 15. Control de la ayuda.

Las actuaciones de control serán realizadas conforme a lo establecido en la normativa comunitaria y estatal aplicable, facultándose para ello a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que articulará las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las actuaciones previstas en un plan general de control que deberá establecer el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en coordinación con ésta, así como desarrollar cuantas actuaciones de control considere precisas.

Artículo 16. Pagos indebidos y sanciones.

1. El beneficiario deberá reintegrar los pagos indebidos junto con los intereses, según lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1150 de la Comisión, de 15 de abril de 2016. El tipo de interés a aplicar será el de demora establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El incumplimiento de la entrega de los subproductos a la destilación, será considerada como una infracción leve según lo dispuesto en las letras j) y k) del artículo 38 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino.



3. El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será sancionado, previa instrucción del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en los artículos 37 a 45 de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino y en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Compatibilidad de la ayuda.

La percepción de la ayuda prevista en esta orden será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto pudieran establecer otras administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 17 de septiembre de 2014 para la aplicación, en el marco del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola español, de las medidas relativas a la eliminación de subproductos de la vinificación, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente disposición se dicta en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Consejería mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y mediante Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Autorización.

Para la programación, ejecución y desarrollo de las actuaciones administrativas derivadas de la presente orden se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería con competencias en agricultura para que, en el ámbito de sus competencias, establezca los procedimientos oportunos de gestión y control.

Disposición final tercera. Normativa aplicable.

A lo regulado por la presente orden, le será de aplicación lo previsto en la normativa básica que se dicte por el Estado, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

***Disposición final cuarta. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá también interponerse, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 20 de septiembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO N.º 1.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DESTILADOR PARA LA
DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

DATOS DEL DESTILADOR		RENDIMIENTO		
APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: _____				
N.I.F. : _____				
DOMICILIO: _____				
LOCALIDAD y/o MUNICIPIO: _____				
PROVINCIA: _____ C.P.: _____				
CÓDIGO DESTILADOR: _____				
		Producto	Grado	Litros/día
		Alcohol BRUTO	_____	_____

D. _____ con N.I.F. n.º _____
en calidad de (1) _____ del
destilador arriba reseñado, con poderes suficientes para obligarse en nombre del mismo.

DECLARA:

Primero.- Que conoce lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y demás normativa comunitaria, nacional y autonómica y acepta cumplirla en todos sus términos.

Segundo.- Que se compromete durante el tiempo que dure la autorización a no fabricar alcohol a partir de melazas, ni de cualquier otro producto no vínico, ni almacenar aquél o éstas en el recinto de la fábrica.

Tercero.- Que quiere participar como destilador autorizado para llevar a cabo la destilación de subproductos, transformación que realizará por su cuenta, pagando al productor, cuando éste haya asumido el gasto, el importe destinado a compensar los gastos de transporte de la materia prima.

Cuarto.- Que acepta que se abonará una ayuda, dentro de los límites fijados en la normativa, a los destiladores que transformen los productos entregados para la destilación en alcohol bruto con un grado alcohólico mínimo del 92% vol.

Quinto.- Que se compromete a facilitar toda la documentación e información que se requiera para justificar que el alcohol que resulte de la destilación a la que se puede conceder ayuda se utilizará exclusivamente con fines industriales o energéticos.

Sexto.- Que se obliga a llevar cuentas separadas de los distintos tipos de productos entregados comprometiéndose a realizar las comunicaciones que se establezcan en la normativa y a remitir a la autoridad competente todos aquellos partes o informes que determine la misma.

Séptimo.- Que se obliga a recibir los productos entregados por los productores en la forma y plazos previstos en la normativa y a realizar las destilaciones, a que se compromete con la autorización que se solicita, dentro de los plazos establecidos.

Octavo.- Que facilitará al productor en los plazos establecidos, como justificantes de su entrega, un certificado mencionando al menos la naturaleza, cantidad y grado alcohólico volumétrico del producto enviado, así como la fecha de su entrega y si los gastos del transporte son a cargo del productor o del destilador, y que remitirá en los plazos que se determinen estos certificados a las autoridades competentes.

Noveno.- Que está dispuesto a someterse a cuantas inspecciones se tenga a bien realizar designando al efecto como personas que puedan suscribir las actas correspondientes y obligarse en nombre del destilador.

D. _____ N.I.F.: _____ Firma _____

D. _____ N.I.F.: _____ Firma _____

D. _____ N.I.F.: _____ Firma _____



Consejería de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo
Agrícola de Garantía
(FEAGA)

Décimo.- Que está debidamente inscrito en el registro territorial a que se refiere el artículo 40 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, disponiendo de código de actividad y del establecimiento (CAE) previsto en el artículo 41 de dicho Reglamento.

Undécimo.- Que dispone de instalaciones adecuadas para realizar la destilación en el tiempo, forma y calidad requeridos por la normativa.

Y, en base a todo ello,

SOLICITA:

La autorización para actuar como destilador autorizado en el marco de la destilación de subproductos del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 17 de diciembre de 2013. Para ello acompaña la siguiente:

DOCUMENTACIÓN				
A	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA			
<input type="checkbox"/>	Copia de la tarjeta de identificación fiscal, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones posteriores.			
<input type="checkbox"/>	En el caso de que la solicitud se haga a través del representante, documento que lo acredita como tal.			
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, autorizando su funcionamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 1165/95, Reglamento de Impuestos Especiales (aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio).			
<input type="checkbox"/>	Copia del Número Industrial (N.I.).			
<input type="checkbox"/>	Copia del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.)			
<input type="checkbox"/>	Copia del certificado que acredite la verificación de las básculas.			
B	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA			
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo al órgano gestor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren			
	Documento	Consejería/Servicio	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	Número expediente
				Fecha de emisión/presentación
	1			
	2			
	3			
(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.				

En _____, a ____ de _____ de _____.
POR EL DESTILADOR.

Fdo.: _____

(1) Propietario, Gerente, Apoderado, Representante legal.



Consejería de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo
Agrícola de Garantía
(FEAGA)

ANEXO N.º 2.
CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DE SUBPRODUCTOS PARA DESTILACIÓN
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

Código Destilador	N.º Certificado de Recepción			
DESTILADOR	PRODUCTOR			
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: (1) _____			
N.I.F.: _____	N.I.F. : _____			
DOMICILIO: _____	DOMICILIO: _____			
LOCALIDAD y/o MUNICIPIO: _____	LOCALIDAD y/o MUNICIPIO: _____			
PROVINCIA: _____ C.P.: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____			
	N.I.D.P.B.: _____ N.I.*: _____			
RECEPCIÓN				
Fecha	Materia Prima	Hls. o Qm.	Grado	Hectogramos
N.º DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO				

D. _____ con NIF n.º: _____,
en representación del destilador reseñado.

CERTIFICA:

- Que a ___ de _____ de _____, se ha recibido en esta destilería, del productor arriba indicado, los productos reflejados anteriormente.
- De acuerdo con los análisis efectuados cumple con las especificaciones exigidas, y vienen acompañados de los documentos relacionados.
- Los gastos de transporte de la materia prima han sido por cuenta del (2).

Destilador. Productor.

En _____, a ___ de _____ de _____

POR EL DESTILADOR

Fdo.: _____

(1) Reflejar el mismo identificativo que en la Declaración de Producción

(2) Marcar lo que proceda.

(*) Número Industrial.

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

DUPLICADO: Productor

TRIPLICADO: Destilador.

CUADRUPLICADO: En su caso, Organismo Gestor de la Comunidad Autónoma donde radique el productor.

**ANEXO N.º 3.**
SOLICITUD DE AYUDA A LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

Solicitud N.º : ___/___/___

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

PRODUCTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____	N.I.: _____ ZONA VITÍCOLA: _____

D. _____ con N.I.F. n.º _____ en calidad de (1) _____ del destilador reseñado ha realizado la destilación de subproductos del artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, correspondiente al Productor identificado en el recuadro superior, que ha entregado para su destilación, los productos que se justifican en la relación que se acompaña, habiéndose obtenido el alcohol que se detalla en el recuadro inferior.

Por todo lo cual se

SOLICITA:

- Percibir la ayuda que le pudiera corresponder para las cantidades de alcohol abajo detalladas, una vez realizada la destilación conforme a lo reglamentariamente establecido, comprometiéndose a comunicar y justificar el destino del citado alcohol, y proceder al reintegro de la ayuda si éste no se utilizara exclusivamente con fines industriales o energéticos.

ALCOHOL OBTENIDO		
MATERIA PRIMA	CLASE DE ALCOHOL	HECTOGRADOS
ORUJO	BRUTO	
LIAS	BRUTO	
VINO	BRUTO	
TOTAL		

- Que se le abone el importe correspondiente al pago parcial previsto (80% del importe inicial de la ayuda) por la destilación realizada.



- Que se le abone el importe correspondiente al anticipo previsto (80% del importe inicial de la ayuda) por la destilación realizada, presentando justificante de depósito de una garantía correspondiente al 100% del valor de dicho anticipo.

AVALES BANCARIOS				
N.º aval	Entidad	Importe (€)	N.º Resguardo	Fecha depósito

La documentación dispuesta en el apartado 2 del artículo 57 del *Real Decreto 597/2016, de 5 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola.*

Se entrega con esta solicitud	Se entregó anteriormente	Se entregará posteriormente	Documentación
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Certificado de recepción de subproductos para destilación (Anexo 2).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Relación de entregas efectuadas por el productor (Anexo 4).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Resumen de materia prima en fabricación y productos obtenidos (Anexo 4 bis).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Prueba de la destilación - Modelo 520.
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Justificante del abono de gastos de transportes y justificante de quien se ha hecho cargo de dichos gastos (Anexo 5 - Anexo 6).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Justificante del destino del alcohol obtenido (Anexo 7).
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Justificante del uso del alcohol.

DOMICILIACIÓN BANCARIA PARA INGRESO																
ENTIDAD FINANCIERA:																
CODIGO IBAN		CODIGO ENTIDAD				CODIGO SUCURSAL			DIGITO CONTROL		N.º DE CUENTA					
E	S															

En _____ a ____ de _____ de _____.
POR EL DESTILADOR.

Fdo.: _____.

(1) Propietario, gerente, apoderado, etc.

**ANEXO N.º 4.**
RESUMEN POR PRODUCTOR DE MATERIA PRIMA ENTREGADA
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

PRODUCTO: (1) _____

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____ N.I.F.: _____	
DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____	
MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ C.P.: _____	
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

DATOS DEL PRODUCTOR											N.º 520
Apellidos y Nombre o Razón Social: _____ N.I.F. : _____											
Domicilio Social _____ Localidad _____ Provincia: _____											
N.I.D.P.B. : _____ N.I.: _____											
Certificado de Recepción			Volumen entregado			Alcohol Obtenido (litros)					
Fecha	N.º	N.º D.A. (2)	Qm./hl.	Grado	Hectogrados	Neutro	Aguardiente	Bruto	Grado	Hectogrados	
TOTAL											

En _____ a _____ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR

Fdo.: _____

- (1) Orujos de uva, lías o vino.
 (2) En caso de que existan varios Documentos de Acompañamiento se consignarán en el dorso de este Anexo, por partidas.

ORIGINAL: Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 DUPLICADO: Unidad Gestora del Productor.
 TRIPLICADO: Destilador.



ANEXO N.º 4-Bis
RESUMEN 520 N.º DE FECHA DE MATERIAS
PRIMAS EN FABRICACIÓN Y PRODUCTOS OBTENIDOS.
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	Mes: _____ Materia Prima (1) _____

IDENTIFICACIÓN		Certificado recep. N.º	T/P (2)	VOLUMEN DESTILADO			ALCOHOL OBTENIDO (LITROS)									
				Qm./HL	Gº	Hº	NEUTRO	AGUARDIENTE	DESTILADO BRUTO	Gº	HECTOGRADO					
PRODUCTOR	N.I.F.															
	N.I.D.P.B.															

En _____ a _____ de _____ de _____
POR LA DESTILERÍA

Fdo. _____

(1) Orujos, Lías, Vino.
(2) Indíquese total o parcial

**ANEXO N.º 5**
LIQUIDACIÓN DE PAGO DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE AL PRODUCTOR
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

PRODUCTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____	N.I.: _____

1.- DATOS DE LOS CERTIFICADOS DE RECEPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBJETO DE LIQUIDACIÓN

N.º	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO	N.º	FECHA	HECTOGRADOS	PRODUCTO
SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE ORUJOS (A): _____							
SUMA TOTAL DE HECTOGRADOS DE LIAS Y VINO (B): _____							



Consejería de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo
Agrícola de Garantía
(FEAGA)

2.- LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS ANTERIORMENTE RESEÑADAS EN EL PUNTO 1, PRECIO A TANTO ALZADO DE:

CONCEPTOS	EUROS
HECTOGRADOS (A)..... x 0,571 €/h°	
HECTOGRADOS (B)..... x 0,400 €/h°	
IVA..... %	
TOTAL	

3.- PAGOS CORRESPONDIENTES A ESTA LIQUIDACIÓN.

TRANSFERENCIAS BANCARIAS		
CUENTA DEL PRODUCTOR (código IBAN 24 dígitos)	FECHA	EUROS
IMPORTE TOTAL DE LOS PAGOS TRANSFERIDOS		

Declaro que son ciertos todos los datos reseñados en este documento. Asimismo, conozco que la inclusión de datos inciertos en este impreso implica la pérdida del derecho a la correspondiente ayuda.

En _____ a ___ de _____ de _____.

POR EL DESTILADOR

Fdo.: _____

OBSERVACIONES:

Debe saldarse independientemente cada liquidación, mediante pagos cuyo importe total coincida con el total indicado en el apartado 2 del correspondiente impreso.

Deben aportarse las copias de los comprobantes de haber efectuado los pagos –mediante transferencias bancarias- antes de cursarse la propuesta de pago de la correspondiente ayuda.

1. Código Provincia
2. Código Destilería
3. N.º de Orden de Solicitud de Ayuda en la que se incluye la liquidación
4. N.º de Orden de Liquidación



Consejería de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio



Fondo Europeo
Agrícola de Garantía
(FEAGA)

ANEXO N.º 6
JUSTIFICANTE DE LOS GASTOS DE TRANSPORTE
(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

JUSTIFICANTE/GASTO TRANSPORTE __/__/____/____/____/____

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

PRODUCTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
N.I.D.P.B. (Bodega de elaboración): _____	N.I.: _____

D. _____ con N.I.F. _____, en nombre propio, o en representación del productor descrito en el recuadro superior con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad), y D. _____ con N.I.F. _____, en nombre propio o en representación del destilador, asimismo reseñado, con poderes suficientes al efecto, que acompaña (o que han sido presentados con anterioridad), de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 de Parlamento Europeo y del Consejo, DECLARAN que (1):

- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del DESTILADOR.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido en su TOTALIDAD por cuenta del PRODUCTOR.
- Los gastos del transporte de la materia prima entregada por el productor indicado al destilador mencionado en cumplimiento de la obligación de la eliminación de subproductos han corrido por cuenta del DESTILADOR para los certificados de recepción relacionados (2) y los gastos correspondientes a las restantes entregas por cuenta del PRODUCTOR.

POR EL DESTILADOR.

POR EL PRODUCTOR.

Fdo.: _____

Fdo.: _____

- (1) Marcar lo que proceda.
(2) Relación de los certificados de recepción de las entregas cuyo gasto de transporte ha sido a cuenta del destilador. Puede tratarse de una relación adjunta.
- Código Provincia
 - Código Destilería
 - N.º de Orden de Solicitud de Ayuda
 - N.º de Orden de Liquidación



ANEXO N.º 7

JUSTIFICANTE DEL DESTINO DEL ALCOHOL OBTENIDO DE LA DESTILACIÓN DE SUBPRODUCTOS

(Artículo 52 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013)

SALIDA DE ALCOHOL N.º: _____

DESTILADOR	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
CÓDIGO DESTILADOR: _____	

DATOS DEL DESTINATARIO DEL ALCOHOL	
APELLIDOS Y NOMBRE y/o RAZÓN SOCIAL: _____	N.I.F.: _____
DOMICILIO: _____	LOCALIDAD: _____
MUNICIPIO: _____	PROVINCIA: _____ C.P.: _____
C.A.E. DESTINATARIO: _____	

ALCOHOL CON SALIDA PROCEDENTE DE LAS MATERIAS PRIMAS RECIBIDAS DE CADA PRODUCTOR RESEÑADO A CONTINUACIÓN:

PRODUCTOR		BODEGA		ALCOHOL ENTREGADO			E-520 N.º	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE AYUDA
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.I.F.	N.I.D.P.B.	N.I.	LITROS	GRADO	HECTOGRADOS		
GRADO MEDIO FINAL DE TODA LA ENTREGA ____ % vol.								

En _____ a ____ de _____ de _____.
POR EL DESTILADOR

Fdo.: _____ N.I.F.: _____